

## REGLAMENTO CUENTA DE AHORRO JUVENIL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1:** Con el propósito de incentivar el hábito del ahorro, así como también educar a la niñez y juventud panameña, en el presente reglamento se establecen las disposiciones para regular las relaciones entre el depositante en su carácter Titular de una Cuenta de Ahorro Juvenil, el Tutor y COOPEDUC, R.L. en calidad de entidad receptora de ahorros.

**ARTÍCULO 2:** Se entiende por Cuenta de Ahorro Juvenil todo depósito o retiro que se realice en COOPEDUC, R.L., cuya suma se consignará en una libreta a nombre del Titular, con las condiciones que se determinan más adelante.

**ARTÍCULO 3:** El Titular de una Cuenta de Ahorro Juvenil serán niños y jóvenes hasta los 17 años de edad (si estudian y dependen de los padres hasta los 25 años de edad), que sean hijos o nietos de Afiliados y Colaboradores de COOPEDUC, R.L.

**ARTÍCULO 4:** Para la apertura de una Cuenta de Ahorro Juvenil se deberá presentar como mínimo la documentación siguiente:

1. Menor de edad:
  - Certificado de nacimiento original o fotocopia de la cédula juvenil expedida por el Tribunal Electoral.
2. Jóvenes de 18 a 25 años:
  - Fotocopia de la cédula de identidad personal vigente.
  - Fotocopia de un segundo documento de identificación personal (licencia de conducir o carné universitario)
  - Fotocopia de recibo de matrícula del centro universitario donde esté cursando estudios.
3. Padre, Madre o Tutor Judicial:
  - Fotocopia de la cédula de identidad personal vigente.
  - Fotocopia de un segundo documento de identificación personal.
  - Fotocopia del último talonario de cheque o ficha del Seguro Social.
  - Evidencia de la procedencia de los fondos.

**ARTÍCULO 5:** El Titular acompañado de su Tutor podrán realizar la apertura de la Cuenta de Ahorro Juvenil, de forma personal, en cualquiera de las oficinas de COOPEDUC, R.L. y deberán cumplir con la guía de requisitos establecida para este tipo de cuenta.

**ARTÍCULO 6:** El monto de apertura y tasa de interés de este tipo de ahorro estará establecido en la Política de Ahorros de COOPEDUC, R.L.

**ARTÍCULO 7:** COOPEDUC, R.L. se reserva el derecho de variar las tasas de interés, tomando como referencia la tasa de interés de la Banca Nacional.

**ARTÍCULO 8:** Los intereses se calcularán sobre saldo promedio mensual y se acreditarán al término de cada mes.

**ARTÍCULO 9:** Cuando el depósito se realice con cheques, COOPEDUC, R.L. se reserva el tiempo necesario para realizar el trámite correspondiente y certificar la existencia de fondos suficientes, en cuyo caso se acreditará a la cuenta.

**ARTÍCULO 10:** Para efectuar cualquier depósito o retiro es requisito presentar la libreta de la Cuenta de Ahorro Juvenil, la boleta de retiro o un documento de identificación establecido por COOPEDUC, R.L. En el caso de los depósitos, se podrán realizar tanto en las distintas oficinas de COOPEDUC, R.L. como en cualquier cooperativa afiliada a UCACEP o centros de pago autorizados que mantenga alianza con COOPEDUC.

**ARTÍCULO 11:** COOPEDUC, R.L. no asumirá ninguna responsabilidad por el uso que se le dé a una libreta extraviada, mientras el Titular o Tutor de la cuenta no lo haya notificado por escrito.

**ARTÍCULO 12:** COOPEDUC, R.L. emitirá una libreta de reposición en caso de extravío o destrucción de la libreta en vigencia, previo consentimiento de anulación de la anterior, debidamente certificada por los interesados, quienes pagarán el costo respectivo.

## **CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 13:** COOPEDUC, R.L. se reservará el derecho de negar la apertura o cancelar una Cuenta de Ahorro Juvenil cuando:

1. Se hayan violado las disposiciones de este Reglamento, que regulen esta materia.
2. Se haya violado el Estatuto de la Cooperativa.
3. Si se comprueba que el dinero depositado tiene origen ilícito.
4. Otras razones que justifiquen esta medida.

**ARTÍCULO 14:** A la cuenta que por un (1) año no haya tenido movimiento, se le colocará el estatus de CUENTA SIN MOVIMIENTO. Posterior a este período y transcurrido un (1) año consecutivo de no haber realizado transacciones de depósito ni retiro, la cuenta será declarada CUENTA SIN GIRO y no generará intereses y la suma pertinente pasará al Fondo de Apoyo al Patrimonio, hasta presentarse algún reclamo justificado por parte del afiliado.

**ARTÍCULO 15:** Si el Titular o Tutor cierra la cuenta antes de tres (3) meses luego de su apertura, deberá consignar a COOPEDUC, R.L. la suma establecida en la Política de Ahorro por gastos de cierre.

**ARTÍCULO 16:** La modificación, interpretación y cumplimiento de este reglamento es facultad de la Junta de Directores de COOPEDUC, R.L.

**ARTÍCULO 17:** Este reglamento empezará a regir a partir de su aprobación por la Junta de Directores de COOPEDUC, R.L.

---

**Prof. Cecilia E. Quintana**  
**Presidenta**

---

**Prof. Argelis Carrillo**  
**Secretaria**